

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

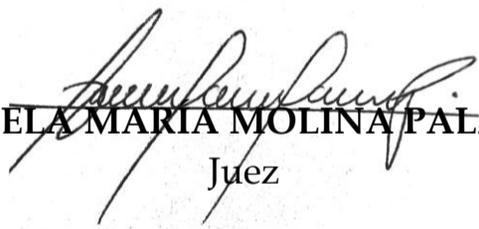
Bogotá, D.C., 20 de abril de 2021

Referencia. 11001 3103 022 2021 00093 00

Como no se dio cabal cumplimiento a los “literales a), b), c), d), e) y f)” del auto de inadmisión de la demanda, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, **RECHAZA** la presente demanda, sin necesidad de devolverla con sus anexos a la parte actora, previo desglose, por haber sido presentada por medios virtuales.

Por secretaría realícese el oficio de compensación.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO

Juez

Jc